

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL
DEMANDANTE	HECTOR FABIAN BETANCUR GARCIA
DEMANDADO	LEONARDO GARCIA BOTERO
RADICADO	05001 33 33 024 2021 00035 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	Nº 55

1. Mediante auto del 04 de febrero de 2021, se requirió a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera la demanda, exigiendo para tal efecto los siguientes requisitos:

"1.- PRECISAR la parte demandada en el presente proceso.

2.- ADECUAR la demanda atendiendo a los criterios contemplados en la ley e indicados en la parte motiva de la presente providencia

3.- APORTAR en original o copia autentica del **acta de reunión del Consejo Directivo del 12 de noviembre de 2020 con la constancia de su publicación.** "

2. El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece los eventos en que se rechazara la demanda y en su numeral segundo señala:

"2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."

3. Así las cosas, tenemos que vencido el término legal otorgado, la parte demandante no cumplió con el requerimiento efectuado por esta judicatura mediante auto del 04 de febrero de 2021, razón por la cual procede el rechazo de la misma, en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

Medio de control: Electoral
Radicado: 05001 33 33 024 2021 00035 00
Demandante: Héctor Fabio Betancur García
Demandado: Leonardo García Botero

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL ELECTORAL** instauró el señor **HECTOR FABIAN BETANCUR MONTOYA**, en contra del señor **LEONARDO GARCIA BOTERO**, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriada la decisión.

TERCERO: Personería. Se reconoce personería al abogado en ejercicio **JAIME NICOLAS MONSALVE BUSTAMANTE** portador de la T.P. 208.791 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.
Medellín, 15 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
TELÉFONO: 2616680 - CELULAR: 3137415547

Medio de control: Electoral
Radicado: 05001 33 33 024 2021 00035 00
Demandante: Héctor Fabio Betancur García
Demandado: Leonardo García Botero

Código de verificación:
9d4e536b667e255f006ac925b9bce01a8d93006d3bddc82e7652940cd19b2d10
Documento generado en 12/02/2021 01:50:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>